

Deducción IVA vehículos

Según jurisprudencia mantenida por el TSJ de Valencia, es válida la deducción de la totalidad de la cuota de IVA soportada en la compra (y gastos derivados del mismo) de un turismo afecto a la actividad del obligado tributario, siempre que dicha afectación sea efectiva, aunque lo fuere de manera parcial o limitada.

El TSJ basa el fallo en la aplicación directa de la Sexta Directiva, tal y como fue interpretada por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en su Sentencia de 11 de julio de 1991, dictada en el caso Lennartz, (Asunto C/97/90) que únicamente exige para la deducibilidad del 100% de las cuotas de IVA soportado la efectiva afectación del vehículo a la actividad económica, por reducido que sea el porcentaje de utilización para fines empresariales o profesionales, considerando dicho TSJ, que la normativa interna española incumple la Sexta Directiva sobre el IVA, al imponer una restricción general del derecho a deducir en el caso de uso profesional limitado.

Pues bien, recientemente el Tribunal Supremo, en recurso de casación fallado en fecha de 5 de febrero de 2018 (EDJ 15274), ha tumbado la interpretación mantenida por el TSJ de Valencia, señalando que La redacción actual de LIVA art.95.tres, donde se limita la deducción de las cuotas de IVA en la adquisición de vehículo, es acorde con la normativa europea:

- No existe limitación ex ante a el derecho a deducir una determinada proporción, ni niega la deducción cuando el grado de utilización del bien en la actividad económica, es inferior a un porcentaje específico o concreto.
- La carga de acreditar un grado de afectación distinto al determinado por la presunción no solo se impone al contribuyente, que puede utilizar para ello cualquier medio de prueba admitido en derecho, sino también a la Administración que debe probar esta situación cumplidamente, pues se encuentra legalmente obligada a regularizar la deducción derivada de la presunción, cuando se acredite un porcentaje menor a aquel.
- La justificación de la verdadera utilización del vehículo en el ámbito empresarial no es imposible o extraordinariamente difícil.

Así pues, para poder deducir el 100% de las cuotas de IVA derivadas de un vehículo afecto a la actividad, va a tener que acreditarse su afectación exclusiva a la actividad, sin que quepa acogerse a la interpretación efectuada por el TSJ de Valencia para oponerse a ello.